

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE
INSTITUCIÓN BASICA ALTERNATIVA CEBA ISAIAS ARDILES Y LA
MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PACHACAMAC.**

Conste por el presente documento el CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA para el desarrollo de talleres, representados por la Lic.: Leslie Vivian Gutiérrez Flores, con DNI N°10242259, DIRECTORA del Centro de Educación Básica Alternativa "ISAIAS ARDILES", domicilio legal en Jirón paraíso y av. el descanso s/n, quien en adelante se denominará "CEBA" de la otra parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC, debidamente representado por el alcalde, Enrique Valentín Cabrera Sulca con DNI N° 40549306, señalando como domicilio legal Jr. Paraíso N°206 en el Distrito de Pachacamac, quien adelante se denominará MUNICIPALIDAD, en los términos y condiciones siguientes:



CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La ley General de Educación 28044, en su artículo 2 dispone que "La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de la cultura y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial y se desarrolla en las instituciones educativas y en los diferentes ámbitos de la sociedad.

CLAÚSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA "ISAIAS ARDILES", se rige por los principios y fines de la educación peruana señalados en los artículos 8 y 9 de la Ley General de Educación (LGE) N° 28044 y los objetivos de la Educación Básica, establecidos en el artículo 31 de dicha Ley. El Reglamento de Educación Básica Alternativa norma: La atención a estudiantes: adolescente, jóvenes, adultos y adultos mayores que requieren el servicio educativo correspondiente a la modalidad EBA en sus aspectos de gestión pedagógica e institucional. EL CEBA Isaias Ardiles pertenece al organigrama jerárquico desde el Ministerio de Educación, Dirección regional de Lima Metropolitana y a la Unidad de Gestión Educativa UGEL 01 de San Juan de Miraflores.

la MUNICIPALIDAD, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. El Alcalde promueve el desarrollo económico y social en su jurisdicción, a través de la ejecución de planes y programas aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

EL CEBA y la MUNICIPALIDAD convienen en que cuando se les refiera en forma conjunta, se les denominara LAS PARTES.

CLAÚSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024



CLAÚSULA CUARTA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer la amplia cooperación entre el CEBA ISAIAS ARDILES y la MUNICIPALIDAD, con la finalidad de revertir las brechas de analfabetismo y potenciar la participación cultural de los adultos mayores, por ende, mejorar su calidad de vida con miras a conseguir su inclusión social de los adultos mayores de la jurisdicción del Distrito de Pachacamac.

CLAÚSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

El CEBA, se compromete a:



- a) Desarrollar las capacidades del Adulto Mayor con la finalidad de elevar el nivel educativo y cultural de la PAM, promoviendo una imagen positiva del envejecimiento, su participación activa, la promoción de sus derechos e incrementar en la sociedad el reconocimiento hacia los valores y experiencia de vida de las PAM.
- b) Proporcionar a la MUNICIPALIDAD los resultados del logro de los aprendizajes de los estudiantes adultos mayores.
- c) Informar a la MUNICIPALIDAD de las actividades extracurriculares a desarrollar con los grupos asignados.

La MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- a) Apoyar en tareas de Difusión y rotulación del servicio educativo de los estudiantes adultos mayores, en los locales de la MUNICIPALIDAD y de los espacios con que cuentan las organizaciones vecinales.
- b) Apoyar con materiales educativos para el desarrollo de las clases, cuando corresponda y en función al presupuesto asignado al Centro Integral de Adulto Mayor.
- c) Cumplir con las medidas de bioseguridad y limpieza.

CLAÚSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, LAS PARTES designan como coordinadores:

Por el CEBA, estará representado por el Director(a) del CEBA ISAIAS ARDILES.

Por la MUNICIPALIDAD, estará representado por el Subgerente(ta) de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED Y CIAM), Área del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM.

CLAÚSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de 04 años a partir del día siguiente de su suscripción, hasta el cumplimiento de las obligaciones a que cada una de las partes se compromete. A partir de la suscripción del mismo.

CLAÚSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, previa comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, por lo cual, se firmara una Adenda.

CLAÚSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, LAS PARTES acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos estos con los propios recursos con que cada una de LAS PARTES cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

CLAÚSULA DÉCIMO: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLAÚSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCION

De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES, podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por acuerdo de LAS PARTES, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos asumidos por LAS PARTES en el Convenio.
- Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que no permitirá que una de LAS PARTES continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

CLAÚSULA DECIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Asimismo, LAS PARTES, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios asesores y personas vinculadas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de las que tuvieran conocimiento u adoptar medidas técnicas, organizadas y/o personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAÚSULA DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención. En este espíritu, LAS PARTES resolverán cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones.

Cualquier modificación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio para efectos del presente Convenio luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario: caso contrario, toda comunicación o notificación a domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de su conformidad, lo suscriben en tres originales de un mismo tenor, en el distrito de PACHACAMAC



Mag. Leslie Vivian Gutiérrez Flores
DIRECTORA

LIC. Leslie Vivian Gutiérrez Flores
Directora
Ceba ISAIAS ARDILES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

ABOG. ENRIQUE VALENTIN CABRERA SULCA
ALCALDE

ABOG. Enrique Valentín Cabrera Sulca
Alcalde
Municipalidad distrital dei Pachacamac

